MEMORIA DE
ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DEL MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA A ENTIDADES Y ORGANIZACIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA JUVENTUD

BORRADOR

Marqués de Riscal, 16
28010 MADRID

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA	**Fecha**	24-06-2026
Título de la norma	PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DEL MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA A ENTIDADES Y ORGANIZACIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA JUVENTUD		
Tipo de Memoria	Abreviada ☐ Normal ■		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social y humanitario por parte de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia a diversas asociaciones y organizaciones.		
Objetivos que se persiguen	El presente real decreto pretende regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público, social y humanitario de las subvenciones a entidades y organizaciones que desarrollan una importante labor social a nivel del conjunto del Estado, así como internacionalmente.		
Principales alternativas consideradas	La opción de articular todas las subvenciones en un único real decreto, frente a la posibilidad de utilizar un real decreto para cada subvención, es preferible en términos de economía de medios en el proceso administrativo y de garantizar seguridad jurídica a sus destinatarios.		

Plan Anual Normativo	Este real decreto no está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2026. No obstante, su elevación al Consejo de Ministros para su aprobación se justifica en la necesidad de conceder estas subvenciones para no poner el riesgo la continuidad de la labor de interés público, social y humanitario, de promoción de los derechos de la infancia y de la juventud, que realizan las entidades beneficiarias.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	El proyecto de real decreto consta de un preámbulo, diecinueve artículos, disposición adicional única, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

Informes recabados o que se van a recabar	- Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Juventud e Infancia, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - Informe de la Subdirección General de Gestión Económica, Oficina Presupuestaria y Asuntos Generales del Departamento, en virtud del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean las oficinas Presupuestarias. - Informe de la Unidad de Igualdad del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 259/2019, de 12 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de la Administración General del Estado. - Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden JUI/844/2024, de 31 de julio, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia y se regula su composición y funciones. - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Informe del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Informe del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Informe del Ministerio de Igualdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Informe del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Informe del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Informe del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Informe del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. - Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Trámites de consulta pública, audiencia e información pública	Se prescinde del trámite de consulta pública previa mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, de 19 de mayo de 2026, por el que se aprueba la tramitación urgente de este proyecto normativo, de conformidad con el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Se ha efectuado el trámite de audiencia e información pública del texto de la norma previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, entre el XX de XX y el XX de XX de 2026.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La norma proyectada no implica alteración del orden de distribución de competencias. Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.1ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. Por lo que respecta a ACNUR y UNRWA, el real decreto se fundamenta en la competencia exclusiva del Estado en relaciones internacionales, prevista en el artículo 149.1.3º de la Constitución Española.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No se prevé que este real decreto tenga un impacto directo sobre la economía en general, aunque indirectamente y de forma específica puede ser positivo en la medida en que la ejecución y el cumplimiento de los objetivos de los programas y medidas en materia de apoyo a los colectivos atendidos por las entidades beneficiarias de las subvenciones repercutirá positivamente en los receptores finales de los programas y actividades.

	En relación con la competencia	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ■ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 32.864,00 euros
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ■ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	■ Implica un gasto: 4.270.000,00 euros. ☐ Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ■

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto en la infancia y adolescencia: el impacto en estos colectivos es positivo, dado que las subvenciones dirigidas a las entidades y organizaciones van dirigidas a garantizar la labor social de protección y garantía de los derechos de la infancia. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: el impacto es positivo, al incidir especialmente en las tareas sociales de protección de niños, niñas y adolescentes en especial situación de vulnerabilidad. Impacto en materia de cambio climático: nulo.
PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES	Determinadas subvenciones se encuentran recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Juventud e Infancia 2024-2026, aprobado por Orden de 27 de junio de 2024.

Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Motivación.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta de la persona titular del Ministerio competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Juventud e Infancia es el órgano de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de juventud y de protección del menor. Para ello, desde las distintas áreas de gestión del Departamento, se desarrollan diversas actuaciones entre las cuales destacan la promoción de programas en el ámbito relativo a la infancia, la adolescencia y la juventud y el fomento de la cooperación con otras entidades, tanto públicas como privadas, que por su especial implicación en estas materias gozan de una posición privilegiada a la hora de atender las situaciones de necesidad de los niños y niñas en los sectores más vulnerables.

El artículo 21 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, atribuye al Ministerio de Juventud e Infancia la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de juventud y de protección del menor. Por su parte, el artículo 22 del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, que establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, fijó como órgano superior del Ministerio de Juventud e Infancia la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, de la que depende la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Juventud e Infancia, la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia, desarrolla y aplica las políticas del Gobierno en materia de protección de las personas menores de edad. Conforme a su artículo 3.1.c), compete a la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia el fomento de la cooperación con las entidades del Tercer Sector de Acción Social en los ámbitos relativos a programas de infancia y adolescencia.

El real decreto tiene por objeto la concesión, de forma directa y con carácter excepcional, de subvenciones a entidades y organizaciones, y a la Federación Española de Municipios y Provincias, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Junto a la acción del Estado encaminada a promover situaciones de igualdad y solidaridad entre todos los grupos de la población, desde hace tiempo se ha producido el desarrollo de la acción de la sociedad civil que, organizada a través de entidades y asociaciones, promueve también los mismos valores, aunando esfuerzos en defensa de intereses generales y dando respuesta a necesidades de colectivos concretos y a situaciones de emergencia social en las que los niños y niñas sufren masivamente problemas de maltrato, explotación y pobreza.

La acción humanitaria tiene como objeto proteger y salvar vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano, atender las necesidades básicas e inmediatas de la población y promover sus derechos, todo ello desde una perspectiva de reducción de la vulnerabilidad y fortalecimiento de capacidades. Las crisis sociales, los conflictos internacionales y los desastres naturales sitúan a la infancia y la adolescencia en una situación de riesgo y especial vulnerabilidad, estos escenarios exigen la colaboración internacional, así como procurar una respuesta eficaz ante estas emergencias. Estas acciones se desarrollan además en el marco de la Estrategia de Acción Humanitaria de la Cooperación Española (2019-2026). Entre las actuaciones prioritarias de la estrategia de Acción Humanitaria se encuentra el establecimiento de sinergias con la Estrategia de Infancia de Cooperación Española y las líneas estratégicas de esta, entre las que cabe destacar el fortalecimiento de los sistemas de protección de los derechos de la infancia; la reducción de la vulnerabilidad, la seguridad alimentaria y la nutrición; proteger la salud y garantizar la asistencia sanitaria a la infancia; garantizar el derecho a la educación y garantizar el acceso a servicios y prestaciones básicas, como agua y saneamiento. La grave situación de crisis en la que se encuentra la población infantil en distintos países debido a conflictos internacionales y desastres naturales, así como las circunstancias de riesgo que atraviesan las personas solicitantes de protección internacional y, en particular, la infancia y adolescencia migrante no acompañada obliga

a adoptar las medidas necesarias para garantizar y proteger sus derechos de conformidad con los tratados internacionales suscritos por España y, concretamente, la Convención sobre Derechos del Niño.

Por otro lado, en los últimos años los flujos migratorios se han incrementado, siendo España un país en el que la presión migratoria es notable. Los conflictos armados, la crisis climática y la vulneración de derechos humanos, entre otras razones, provocan la movilidad de personas en situación de vulnerabilidad desde distintos países, siendo especialmente grave el caso de movilidad de niños, niñas y jóvenes migrantes.
La juventud migrante ha sido uno de los principales objetivos del discurso de odio en los últimos años. La mayoría de adolescentes y jóvenes ingresan en centros de acogimiento residencial sin tener referentes de una familia o de personas adultas que le sirvan de apoyo, proporcionando cuidados adecuados y vínculos seguros. Además, se ven obligadas a transitar a la vida adulta sin familia, enfrentando el racismo y adaptándose a una nueva cultura, idioma y costumbres que, normalmente, les somete a una serie de procesos burocráticos muy complejos. De conformidad con lo previsto en la Constitución Española y la Convención de Derechos del Niño los poderes públicos han de garantizar la protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia adoptando las medidas necesarias para ello. Entre estas medidas conviene subrayar la relevante labor que llevan a cabo las entidades y organizaciones.

La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, sentó las bases para que los poderes públicos llevaran a cabo políticas públicas dirigidas a fortalecer la capacidad del Tercer Sector de Acción Social de acuerdo con el papel crucial que éste desempeña en la sociedad, gracias a su posición privilegiada en el conocimiento de los problemas sociales y de los métodos para enfrentarlos. En este sentido, prevé una serie de medidas de fomento de estas entidades con el fin de apoyar y promover los principios del Tercer Sector de Acción Social, garantizar su sostenibilidad y su participación en las políticas sociales y reconocer su condición de entidades colaboradoras de la Administración General del Estado. Ello implica el apoyo a estas entidades mediante el fortalecimiento del tejido asociativo conformado por organizaciones de ámbito estatal, contribuyendo al funcionamiento de sus estructuras centrales, para que puedan llevar a cabo la función social que tienen atribuida de representación, defensa y promoción de los intereses generales de las personas con discapacidad y de sus familias. Desde el año 2016, las diferentes leyes de Presupuestos Generales del Estado han incluido la concesión de subvenciones nominativas a las entidades del Tercer Sector de Acción Social.

Dicha ley garantiza la participación real y efectiva de entidades del Tercer Sector de Acción Social, conforme al principio de diálogo civil, en los procedimientos de elaboración, desarrollo, ejecución, seguimiento y revisión de normas y políticas sociales, en el ámbito de la Administración General del Estado, a través de órganos de participación, asegurando un mecanismo permanente de interlocución. Ello implica el apoyo a estas entidades contribuyendo al funcionamiento de sus estructuras centrales, para que puedan llevar a cabo la función social que tienen atribuida de representación, defensa y promoción de los intereses generales de la infancia más desfavorecida. En este sentido, estas subvenciones permiten que, a través del sostenimiento de las sedes e infraestructuras de las entidades beneficiarias, estas puedan destinar más recursos al

desarrollo y ejecución de los distintos programas de contenido social, recursos que, de otro modo, deberían ser destinados a afrontar sus gastos corrientes de funcionamiento. Asimismo, se considera que con estas subvenciones se facilita que las entidades puedan desarrollar programas de lucha contra la pobreza y la exclusión social, promoción y protección de derechos de la infancia y la adolescencia; prevención y atención ante situaciones de violencia contra la infancia; asistencia a las necesidades de la infancia y juventud migrante y abordar diversas necesidades sociales en el conjunto del territorio nacional, con el objetivo final de potenciar el bienestar de la infancia y la juventud. Se trata de entidades que tienen una trayectoria largamente acreditada de actuación en los citados aspectos.

Por lo anterior, cabe constatar que existen razones de interés público, social y humanitario que justifican la concesión a estas entidades y organizaciones de infancia de subvenciones de forma directa con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 67 de su Reglamento, pues se comprueba que las existentes estructuras del Tercer Sector de Acción Social son las únicas que, a nivel estatal, disponen de la capacidad necesaria para canalizarlas con eficacia e inmediatez en una sociedad que exige soluciones cada vez más ágiles a las diversas demandas sociales que ni el Estado ni las empresas pueden alcanzar.

Por su parte, la Federación Española de Municipios y Provincias es una asociación de entidades locales con personalidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines y que en la actualidad aglutina a más del 96% de los gobiernos municipales. La entidad fue declarada como asociación de utilidad pública por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985 y conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene reconocida su condición de representante institucional de la Administración Local en sus relaciones con la Administración General del Estado, lo que configura a la Federación Española de Municipios y Provincias como un instrumento idóneo y eficaz para gestionar las actuaciones relacionadas con la lucha contra la pobreza infantil y la exclusión social que se realicen en los municipios correspondientes**.** Teniendo en cuenta que la práctica totalidad de los ayuntamientos que conforman la administración local se encuentran asociados a la Federación Española de Municipios y Provincias, resulta adecuado que sea a esta entidad a la que se le otorgue esta ayuda de manera directa.

La subvención que se regula en este real decreto no tiene carácter de ayuda de Estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, teniendo en cuenta el tipo y las características de las entidades beneficiarias y el objeto de las subvenciones.

b) Objetivos.

El presente real decreto tiene por objetivo la concesión de subvenciones de carácter singular a las organizaciones y entidades que se reseñan a continuación, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, por concurrir razones de interés público, social y humanitario.

Se trata de las siguientes entidades: la Federación Española de Municipios y Provincias, por importe de novecientos mil euros (900.000,00 €); la Fundación Fútbol más, por importe de cien mil euros (100.000,00 €); la fundación porCausa por un importe de trescientos mil euros (300.000,00 €); la fundación Raíces por un importe de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €); la asociación Mujeres libres mujeres en paz, por un importe de trescientos mil euros (300.000,00 €); Save the Children por un importe de quinientos cincuenta mil euros (550.000,00 €); la asociación Provivienda por un importe de quinientos sesenta mil euros (560.000,00 €); la Red CIMAS por un importe de cien mil euros (100.000,00 €); Fundación Salvador Soler por un importe de cien mil euros (100.000,00 €); FEPA por un importe de ciento cincuenta mil (150.000,00 €); la Fundación Mundubat por un importe de cien mil (100.000,00 €); la Coordinadora estatal de Asociaciones Solidarias con el Sáhara (CEAS Sáhara) por un importe de doscientos mil euros (200.000,00 €); la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR) por un importe de ciento sesenta mil euros (160.000,00 €); y la Agencia de Naciones Unidas para la población refugiada de Palestina en Oriente Próximo (UNRWA) por un importe de cuatrocientos mil euros (400.000,00 €).

Respecto a la promoción integral y sensibilización de los derechos de la infancia y adolescencia, además de constituir la primera de las funciones atribuidas a la Dirección General de Derechos de la Infancia y Adolescencia según el art. 3.1a) del Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Juventud e Infancia, la Estrategia Estatal de Derechos de la Infancia y Adolescencia 2023-2030 (EEDIA 2023-2030) recoge como visión “que todos los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer sus derechos, disfrutar de bienestar y desarrollarse plenamente en igualdad de condiciones y sin discriminación, en entornos saludables, inclusivos y seguros, libres de violencia, donde se escuche y se tome en cuenta sus opiniones”, y como misión “desde la acción pública, junto con la participación real y efectiva de las niñas, niños y adolescentes; en coordinación con los gobiernos y administraciones del Estado; de la mano del conocimiento y experiencia del mundo del pensamiento y del sector social en infancia y adolescencia, nos comprometemos a garantizar y hacer reales y efectivos los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, especialmente de quienes están en situación más vulnerable, para contribuir a lograr su pleno desarrollo y bienestar en condiciones de justicia y equidad”.

La EEDIA 2023-2030, cuyos principios van de la mano de la Convención de Naciones Unidas de Derechos del Niño, contempla ocho Áreas Estratégicas para su despliegue (Ciudadanía Activa, Pobreza y Protección Social, Desarrollo integral y entorno equitativo, Educación y Cultura, Protección contra las violencias, Cuidados familiares y Alternativos, Infancia y Adolescencia Migrante y Entorno digital), asimismo prevé una gobernanza multinivel con la coordinación de diferentes actores que están involucrados en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas afectadas por la Estrategia, en el marco de sus respectivas competencias; entre los que se incluyen, además de la cooperación entre administraciones públicas, comisiones interministeriales y la participación de niños, niñas y adolescentes, la cooperación de las organizaciones de infancia tanto en espacios consultivos como en la implementación de acciones, estudios y proyectos. La EEDIA 2023-2030 prevé, por tanto, el espacio de las

organizaciones del Tercer Sector para su desarrollo, columna vertebral de la promoción integral y sensibilización de los derechos de la infancia y adolescencia.

Por otro lado, la lucha contra la pobreza en la infancia es una prioridad para este Ministerio, prioridad que se sitúa como Área Estratégica 2 de la EEDIA 2023-2030 “Acabar con la Pobreza y la Exclusión Social en la Infancia y la Adolescencia”, ya que la pobreza y la exclusión social limitan o impiden el acceso y disfrute en igualdad de condiciones a derechos, servicios esenciales y oportunidades para la infancia y la adolescencia. La educación formal y no formal, la asistencia sanitaria, una alimentación saludable o una vivienda adecuada son más difíciles, cuando no inalcanzables, para los niños y niñas que, en nuestro país, viven en hogares de baja renta. En 2018, el Comité de Derechos del Niño subrayó su preocupación por el “nivel de vida” de la infancia y adolescencia en España, con indicadores de pobreza, exclusión social y desigualdad en aumento, recomendando, de conformidad con la meta 1.3. de los ODS, simplificar los procedimientos de acceso a prestaciones del sistema de garantía de rentas, especialmente en el caso de familias en situación vulnerable, o mejorar la prestación de servicios básicos y de vivienda.

A nivel europeo, se enmarca en el principio 11 del Pilar Europeo de Derechos Sociales, que prevé la protección social, la “asistencia y apoyo” a niños y niñas, reafirmando su derecho a disfrutar de una educación y asistencia asequibles y de buena calidad, a ser protegidos contra la pobreza, y a medidas específicas para promover la igualdad de oportunidades, especialmente en situaciones vulnerables. Dicho principio se plasma en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea aprobada el 14 de junio de 2021 por unanimidad por los Estados miembros cuyo objetivo es romper el ciclo de la pobreza infantil garantizando el acceso de todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en riesgo de pobreza o exclusión social a derechos o servicios básicos, como son: la educación y cuidado infantil, la asistencia sanitaria, la educación y actividades extraescolares, una vivienda adecuada, alimentación saludable y al menos una comida saludable por día lectivo. Para la implementación de la Garantía Infantil Europea (GIE), el Gobierno de España aprobó el Plan de Acción Estatal para la Implementación de la Garantía Infantil Europea (2022-2030), cuya coordinación recae en la Dirección General de Derechos de la Infancia y la Adolescencia que es responsable de la coordinación y la supervisión de la GIE a nivel estatal. En la participación de distintos actores interesados en la elaboración de este Plan de Acción, se encuentra también las entidades del tercer sector, involucradas también en la ejecución de programas que estén en consonancia con los ejes y objetivos estratégicos establecidos en dicho Plan. A través del sostenimiento de sedes e infraestructuras de la FEMP y las entidades beneficiarias, éstas pueden destinar más recursos al desarrollo y ejecución de los distintos programas de lucha contra la pobreza infantil y la exclusión social, recursos que, de otro modo, deberían ser destinados a afrontar los gastos corrientes de su funcionamiento.

Asimismo, se ha de destacar que las entidades incluidas como beneficiarias en este real decreto participan de manera activa en el desarrollo de las políticas del Departamento a través de las estrategias y planes aprobados por este, como, por ejemplo, el Plan de Acción Estatal para la Implementación de la Garantía Infantil Europea (2022- 2030), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de julio de 2022; la Estrategia de

Erradicación de la Violencia sobre la Infancia y la Adolescencia, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros el 15 de noviembre de 2022; la Estrategia Estatal de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros el 9 de mayo de 2023; la Estrategia de Juventud 2030 “Un nuevo contrato social con la juventud” y sus planes de acción de desarrollo; el desarrollo de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y el desarrollo de los objetivos de desarrollo sostenible.

Ante la concurrencia de las situaciones anteriormente descritas, el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece la posibilidad, en determinados supuestos, de conceder una subvención de forma directa a uno o a un conjunto de beneficiarios. Por su parte, el artículo 28.2 de esa norma legal señala que la aprobación de las bases reguladoras de estas subvenciones de concesión directa de carácter excepcional se realizará mediante real decreto.

c) Plan Estratégico de Subvenciones

Determinadas subvenciones se encuentran recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Juventud e Infancia 2024-2026, aprobado por Orden de 27 de junio de 2024, por lo que es necesaria su regulación a través de real decreto para su formalización.

Las subvenciones recogidas en este real decreto responden a las siguientes líneas de subvención y a los siguientes objetivos estratégicos recogidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Juventud e Infancia:

- Línea de Subvención n.º 3: para el fortalecimiento de relaciones entre la sociedad española y la población refugiada saharaui: la subvención a la Coordinadora Estatal de Asociaciones Solidarias con el Sáhara (CEAS Sáhara).
- Línea de Subvención n.º 6: a entidades del Tercer Sector de ámbito estatal colaboradoras con la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia: la fundación Fútbol más; la fundación porCausa; la fundación Raíces; la asociación Mujeres libres mujeres en paz; Save the Children; la asociación Provivienda; la Red CIMAS; Fundación Salvador Soler; FEPA; la fundación Mundubat.
- Línea de subvención n.º 7: a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) para la promoción del Plan de Garantía Infantil de la Unión Europea en los ayuntamientos.

d) Alternativas.

En virtud del artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Gobierno por real decreto aprobará las normas especiales reguladoras de las subvenciones descritas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la dicha ley.

Por ello, la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas, ni tampoco la opción de ausencia de actividad normativa.

Se descarta la no adopción de una medida normativa, pues ello redundaría en un grave perjuicio para los beneficiarios de las subvenciones a conceder mediante el presente real decreto y que desarrollan una importante labor a favor del interés general a través de la atención de necesidades específicas de la infancia y la juventud en la promoción y defensa de sus derechos. Tampoco se pueden lograr los fines del real decreto mediante alternativas no regulatorias atendiendo a la legislación aplicable.

Asimismo, conviene señalar que la opción de articular todas las subvenciones a través de un único real decreto, frente a la posibilidad de utilizar un real decreto para cada subvención, es preferible en términos de economía de medios en el proceso administrativo y de garantizar seguridad jurídica a sus destinatarios.

e) Principios de buena regulación.

El contenido de este real decreto da cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, adecuándose al principio de necesidad y eficacia, por la defensa del interés general, materializado en la necesidad de colaboración entre la Administración General del Estado y las entidades referidas.

Esta norma es además necesaria y eficaz para el fortalecimiento del tejido asociativo conformado por entidades y organizaciones de ámbito estatal, para que puedan llevar a cabo la función social que tienen atribuida de representación, defensa y promoción de los intereses generales de la infancia y la juventud.

Los proyectos desarrollados por la Federación Española de Municipios y Provincias garantizan la igualdad de oportunidades en el ámbito local, mediante la difusión y promoción de las iniciativas y políticas locales dirigidas a la infancia, siendo este el medio más adecuado y rápido para alcanzar el objetivo de este proyecto normativo.

A su vez, cumple con los principios de seguridad jurídica y transparencia dado que el real decreto se articula de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su normativa de desarrollo, y quedan claramente delimitados su alcance y objetivos tanto en la parte expositiva como en el articulado. Mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de mayo de 2026, se aprueba la tramitación urgente de este real decreto, prescindiendo, por tanto, del trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Si bien, se ha facilitado la participación de cualquier persona interesada en la elaboración de la norma a través del trámite de audiencia e información públicas.

Finalmente, el real decreto cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de realización del proyecto, así como con el principio de eficiencia al no existir otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones al destinatario. Este gasto público es delimitado y con carácter extraordinario, no comprometiendo en ningún caso la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del ministerio.

f) Inclusión en el Plan Anual Normativo.

Este real decreto no está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2026, dado que no prevé que se incluyan bases reguladoras de subvenciones.

No obstante, su elevación al Consejo de Ministros para su aprobación se justifica en la necesidad de conceder estas subvenciones para no poner el riesgo la continuidad de la labor de interés público y social, de protección a la infancia y de apoyo a la participación de la juventud, que realizan las entidades beneficiarias.

II. CONTENIDO

El real decreto se estructura en una parte expositiva, diecinueve artículos, disposición adicional única, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

El **artículo 1** establece el objeto y finalidad del real decreto.

El **artículo 2** establece el régimen jurídico aplicable.

El **artículo 3** establece las entidades beneficiarias y las actuaciones a financiar.

El **artículo 4** establece los gastos subvencionables y el periodo de ejecución.

El **artículo 5** especifica las condiciones que debe cumplir la entidad para poder iniciar una subcontratación, ajustándose a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 noviembre, y en el Reglamento de la citada ley.

El **artículo 6** establece la cuantía y financiación de la subvención.

El **artículo 7** regula el procedimiento de concesión de las subvenciones, realizándose mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Juventud e Infancia.

El **artículo 8** establece la sujeción de las entidades beneficiarias a las obligaciones previstas en la resolución de concesión, así como a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El **artículo 9** establece la obligación de esta subvención de ser objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El **artículo 10** establece que la subvención se abonará de una sola vez y con carácter anticipado en el momento de la concesión, en virtud del artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El **artículo 11** regula el régimen de justificación de las subvenciones.

El **artículo 12** establece el órgano competente para el seguimiento de las subvenciones.

El **artículo 13** indica el procedimiento para las posibles devoluciones voluntarias.

El **artículo 14** recoge el régimen regulador aplicable para el reintegro de la subvención, así como la graduación de los incumplimientos de las obligaciones contraídas.

El **artículo 15** establece la compatibilidad de las subvenciones con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El **artículo 16** regula la modificación de la resolución de concesión.

El **artículo 17** establece la obligación de las entidades beneficiarias de someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por los órganos competentes.

El **artículo 18** establece el régimen sancionador.

El **artículo 19** señala expresamente la normativa de protección de datos personales aplicable al procedimiento de concesión de las subvenciones.

La **disposición adicional única** se refiere a la eficacia de los compromisos derivados del Real Decreto, quedando subordinada a la efectiva entrada en vigor de la dotación adicional de crédito consolidable a la Secretaría de Estado.

La **disposición final primera**, relativa a los títulos competenciales del real decreto, que se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.1.ª y 3.ª de la Constitución Española.

La **disposición final segunda**, sobre la entrada en vigor, que se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El **anexo I** recoge el modelo de memoria explicativa.

El **anexo II** consiste en un modelo de declaración responsable acreditativa de cumplir con los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la integración de la perspectiva de género en la ejecución de los proyectos.

El **anexo III** contiene un modelo de declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El **anexo IV** contiene un modelo de declaración responsable acreditativa de que las personas que participación en la ejecución no tienen antecedentes penales tipificados en el título VIII del Código Penal o de trata de seres humanos.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Base jurídica y rango de la norma

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece “con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”.

A continuación, el artículo 28.2 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones a que se hace referencia en el artículo 22.2.c) de dicha ley. El mencionado artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, determina que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrolla estas precisiones legales respecto a la aprobación de subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En relación con el presente real decreto, existen las razones de interés público, social y humanitario que justifican la concesión directa de las diversas subvenciones. Las excepcionales circunstancias en las que han de realizarse las actividades descritas, la urgencia en su desarrollo y el interés público, social y humanitario, justifican la concesión directa de las subvenciones previstas en el presente real decreto.

En el caso del presente proyecto de real decreto, como ya se indicó anteriormente, concurren razones de interés público, social y humanitario al desarrollar programas de lucha contra la pobreza y la exclusión social; promoción y protección de derechos de la infancia y la juventud; prevención y reparación de la violencia contra la infancia; apoyo y asistencia a la infancia y juventud migrante; y mejora de las políticas de acceso a la vivienda dirigidas a la población joven.

Desde el punto de vista formal, con arreglo al artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, deben adoptar la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por todo lo anterior, el rango que se da al proyecto normativo es el de real decreto.

b) Engarce con el ordenamiento jurídico

La norma es congruente con la normativa en materia de subvenciones, así como con las previsiones recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

c) Derogación normativa

Este proyecto normativo no supone una derogación parcial o total de ninguna otra disposición.

d) Entrada en vigor

En la disposición final segunda se dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. La inmediatez de su vigencia está justificada por no ser aplicable la regla especial contendida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta y se considera que su inmediata entrada en vigor permitirá satisfacer la pronta concesión de las subvenciones.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

También resulta de aplicación el artículo 149.1.3.ª de la Constitución Española, que establece la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales, en cuanto a la subvención a la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR) y la Agencia de Naciones Unidas para la población refugiada de Palestina en Oriente Próximo (UNRWA), por la dimensión internacional de sus funciones.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la elaboración del real decreto propuesto se ajusta al procedimiento regulado en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

El expediente incluye, además de los documentos que establece el artículo 67 del citado Reglamento, una memoria justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público y social que justifican la necesidad de la concesión directa.

Durante la tramitación de esta norma se ha prescindido del trámite de consulta pública de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de mayo de 2026 de tramitación urgente. Si bien, se ha realizado el trámite de información pública y audiencia previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, entre el xx y el xx de 2026. Como consecuencia de dicho trámite, se han recibido las observaciones que se detallan en el anexo II.

Para la tramitación de este proyecto normativo se han recabado o se prevén recabar los siguientes informes:

- Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Juventud e Infancia, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitidos el 15 de junio de 2026. Se realizan observaciones a este primer informe y se solicita nuevo informe de la Abogacía del Estado en relación con las observaciones, se emite segundo informe el 17 de junio de 2026.
- Informe de la Subdirección General de Gestión Económica, Oficina Presupuestaria y Asuntos Generales del Departamento, según lo previsto en el artículo 3.f del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias, emitido el 11 de junio de 2026.
- Informe de la Unidad de Igualdad del Ministerio de Juventud e Infancia emitido el 9 de junio de 2026, según lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 259/2019, de 12 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de la Administración General del Estado.
- Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden JUI/844/2024, de 31 de julio, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia y se regula su composición y funciones, emitido el 9 de junio de 2026.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido el XX de XXX de 2026.
- Informe del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el XX de XX de 2026.
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el xxxx.
- Informe del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el xxxx.
- Informe del Ministerio de Igualdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el xxxx.
- Informe del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el xxxx.
- Informe del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el xxxx.

- Informe del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el XXX.
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el XXXX.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia, en conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido el XXXXX.
- Informe del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitido el XXXXX.
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitida el XXXXX.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO

No se prevé que este real decreto tenga un impacto directo sobre la economía en general. Dado que las entidades beneficiarias tienen finalidades de interés público y social, no es previsible que el proyecto tenga un impacto en la economía en general, más allá de que indirectamente y de forma específica pueda ser positivo en la medida en que la ejecución y el cumplimiento de los objetivos de los programas y medidas en materia de apoyo a los colectivos atendidos por los beneficiarios de las subvenciones repercutirá positivamente en los receptores finales de los programas y actividades.

En la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, entre ellos, la necesidad y proporcionalidad de la regulación. La norma carece de efectos sobre las pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el artículo 26.3.d de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Según el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la MAIN deberá contener un apartado que valore el impacto presupuestario del proyecto.

El real decreto propuesto limita su impacto presupuestario a la dotación adicional de crédito consolidable a los Presupuestos Generales del Estado de 2023 prorrogados para 2026 para la sección 31 MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA, concretamente en el servicio 03 del programa 231G Secretaría de Estado de Juventud e Infancia. Esta dotación adicional permite impulsar la cooperación institucional e interterritorial y la participación en los organismos internacionales, así como el fomento de la cooperación con asociaciones y organizaciones no gubernamentales de infancia, adolescencia y

juventud, actuaciones que en años anteriores, como consecuencia de la prórroga de los presupuestos generales del Estado, no se han podido llevar a cabo debido a la inexistencia de crédito suficiente en el capítulo 4.

En este sentido, la norma implica un efecto directo en distintos ámbitos:

1º. Supone un gasto en varias aplicaciones, concretamente:
- 3.710.000,00 € a la aplicación 31.03.231G.48.
- 560.000,00 € a la aplicación 31.03.231G.49.

Dicho importe reproduce las cantidades concedidas a las entidades beneficiarias colaboradoras con la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia. Estas cantidades se determinan en función de las necesidades para la financiación de la estructura central y funcionamiento de estas.

El proyecto no genera gastos de personal, ya que no implica modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo.

2º. El proyecto no prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público.

3º. El impacto presupuestario puede ser asumido con la dotación adicional de crédito consolidable a los Presupuestos Generales del Estado de 2023 prorrogados para 2026 para la sección 31 MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA.

4º. La norma no implica efectos recaudatorios.

3. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS.

Según el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la MAIN deberá contener un apartado que cuantifique el coste de cumplimiento de las cargas administrativas del proyecto.

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

El proyecto incorpora cargas administrativas que se consideran proporcionales e imprescindibles para la consecución de los fines del proyecto.

Dichas cargas administrativas para las subvenciones a las entidades beneficiarias son las siguientes:

- Presentación de una memoria explicativa de los gastos a financiar: 500 euros.

- Elaboración de una cuenta justificativa simplificada: 500 euros.

- Elaboración de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, regulada en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: 1.500 euros.

- Presentación electrónica de documentos para la concesión y la justificación: 8 euros.

- Obligación de conservar documentos: 20 euros.

De acuerdo con lo establecido en la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria de Análisis del Impacto Normativo, estas cargas se estiman en 2.528 euros

Todo ello supone un máximo estimado en 32.864 euros.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

Este real decreto tiene un impacto de género positivo, por cuanto la concesión de subvenciones directas a determinadas entidades contribuye a la detección y atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia vicaria; así como la realización de acciones que favorecen la igualdad de género y la sensibilización y lucha frente a la discriminación y exclusión social, siendo las niñas y mujeres un colectivo especialmente vulnerable debido a la múltiple discriminación por razón de género, discapacidad, etnia, raza, situación administrativa o socioeconómica. En particular, se incluyen proyectos directamente relacionados con la atención integral a niñas y niños víctimas de violencia vicaria, así como asistencia especializada a la infancia y adolescencia migrante.

5. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en el artículo 2.1 g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, este proyecto tiene un impacto relevante y positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en tanto que las subvenciones se dirigen a reducir las desigualdades de todo tipo, incluyendo a las personas con discapacidad.

6. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Código Enjuiciamiento Civil, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia y en la adolescencia.

Este impacto se prevé positivo, ya que se produce la promoción integral y sensibilización de los derechos de la infancia y adolescencia para que todos los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer sus derechos y desarrollarse plenamente en igualdad de condiciones y sin discriminación garantizando su bienestar, en entornos saludables, inclusivos y seguros, libres de violencia, donde se escuche y se tome en cuenta sus opiniones. Además, se da cumplimiento al principio 11 del Pilar Europeo de Derechos Sociales, que prevé la protección social, la “asistencia y apoyo” a niños y niñas, reafirmando su derecho a disfrutar de una educación y asistencia asequibles y de buena calidad, a ser protegidos contra la pobreza, y a medidas específicas para promover la igualdad de oportunidades, especialmente en situaciones vulnerables. Por tanto, puede concluirse que el impacto en infancia y adolescencia de este proyecto normativo es positivo.

7. IMPACTO EN LA FAMILIA

Evaluado el impacto que la norma podría tener respecto a la protección de la familia, según lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, cabe señalar que el proyecto de real decreto conlleva un eventual impacto positivo en la familia, al buscar como objetivo el fortalecimiento de programas de lucha contra la pobreza, protección de derechos de la infancia y la adolescencia; promoción de la participación infantil y adolescente en distintos ámbitos de su vida; fomento de la integración de la infancia migrante y prevención de la exclusión social.

8. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

Según el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la MAIN deberá contener un apartado que valore el impacto del proyecto en términos de mitigación y adaptación al cambio climático.

Evaluado el posible impacto del proyecto en este ámbito, se considera que el mismo es nulo.

VII. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, los artículos 2.5 y 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por lo que se regula el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no se estima susceptible de evaluación en tanto que el objeto de esta no es otro que regular la

concesión directa de varias subvenciones y, por lo tanto, sus resultados no se consideran evaluables al objeto de lo previsto en dicha ley.

ANEXO I
INFORMES RECIBIDOS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO
VALORACIÓN

Observaciones	Aceptada Sí/No	Valoración
1. Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Juventud e Infancia, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.		
Se señala, en primer lugar, el carácter facultativo y no vinculante del informe de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 del Reglamento de la Abogacía General del Estado, aprobado por Real Decreto 1057/2024, de 15 de octubre, dado que en materia de subvenciones únicamente resulta preceptivo el informe jurídico para el establecimiento, por orden ministerial, de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.	-	-
Se señala que, si bien se describen las razones justificativas de interés público, social y humanitario de las subvenciones, no se desprende la justificación de excepcionalidad que dificulte la convocatoria pública de la ayuda, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.	Sí	Se corrige esta cuestión y se envía a la Abogacía del Estado de este departamento observaciones en relación con la excepcionalidad y dificultad de convocatoria pública atendiendo a las características de los proyectos a desarrollar, así como de las propias entidades beneficiarias. Se solicita nuevo informe a la Abogacía del Estado sobre las observaciones al primer informe emitido (G 179-26). Se remite un informe adicional por parte de Abogacía del Estado (G179-26 bis) en el que a la vista de las observaciones

		presentadas por la Secretaría de Estado no se formulan comentarios ni observaciones adicionales.
2. Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento, de acuerdo con el Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean las oficinas Presupuestarias.		
Una vez examinada la documentación presentada, se ha comprobado en relación con la cuantía y financiación que: el texto del proyecto del Real Decreto, referencia en el artículo 6, que "*la cuantía de las subvenciones será 4.270.000,00 € con cargo al crédito reconocido a la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia"*. No obstante, en los Presupuesto Generales del Estado de 2023 prorrogados para el 2026, la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia no cuenta con el crédito de 4.270.000,00 € en las aplicaciones a las que se habrán de imputar las subvenciones señaladas.	-	Las subvenciones serán financiadas con la dotación adicional de crédito consolidable a los Presupuestos Generales del Estado prorrogados para 2026.
La Memoria de Análisis de Impacto Normativo limita el impacto presupuestario del mencionado Real Decreto a la "*dotación adicional de crédito consolidable a los Presupuestos Generales del Estado de 2023 prorrogados para 2026 para la sección 31 MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA, concretamente en el servicio 03 del programa 231G Secretaría de Estado de Juventud e Infancia*" que supone un ingreso en las siguientes aplicaciones de 3.710.000,00 € a la aplicación 31.03.231G.48 y 560.000,00 € a la aplicación 31.04.231G.49. Sin embargo, no es correcta la última aplicación referenciada, por lo que debería modificarse e indicar la aplicación correcta **31.03.231G.49**.	Sí	Se corrige.
El texto del Real Decreto no vincula formalmente a la concesión de las subvenciones a la aprobación previa de dicha dotación presupuestaria adicional de crédito generando inseguridad jurídica al otorgar derechos económicos sin respaldo financiero	Sí	Se incluye una disposición adicional única siguiendo la recomendación propuesta.

garantizado. Por tanto, se considera necesario condicionar la eficacia del Real Decreto a la modificación presupuestaria y reformular el articulado en relación con la financiación.		
Examinada la documentación presentada, se ha comprobado en relación con el Plan Estratégico de Subvenciones que en el preámbulo del texto del proyecto del Real Decreto se menciona que *"Las subvenciones objeto de este real decreto se encuentran contenidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Juventud e Infancia para los años 2024 a 2026, aprobado por Orden de 27 de junio de 2024",* sin embargo, en el citado Plan Estratégico solo aparecen recogidas las líneas de subvención destinadas a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y a la Coordinadora Estatal de Asociaciones Solidarias con el Sahara (CEAS Sáhara). Por ello, no habiéndose identificado todos los beneficiarios en el mencionado Plan, se debe valorar la referencia al mencionado Plan.	Sí	Se corrige para adecuar el texto al Plan Estratégico de Subvenciones del ministerio.
3. Informe de la Unidad de Igualdad del Ministerio de Juventud e Infancia según lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 259/2019, de 12 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de la Administración General del Estado.		
El proyecto incorpora algunos elementos favorables a la integración de la perspectiva de género. Entre ellos, figura que el artículo 1 incluye expresamente la igualdad de oportunidades entre las finalidades de interés público, social y humanitario de las subvenciones reguladas. También constituye un elemento positivo que una de las subvenciones se dirija a la Asociación de Mujeres Libres, Mujeres en Paz para la creación de una unidad de asistencia ante casos de violencia vicaria, lo que supone una medida con incidencia directa en la protección de víctimas y en la respuesta	-	-

institucional frente a una forma específica de violencia de género con efectos sobre la infancia.		
El proyecto no incorpora de forma completa las pautas que la guía sobre subvenciones con perspectiva de género publicada por el Instituto de las Mujeres, considera adecuadas para una subvención de concesión directa.	-	Se corrige.
Artículo 5. Subcontratación Se recomienda añadir una previsión expresa según la cual, cuando exista subcontratación, las entidades beneficiarias deberán garantizar que las entidades subcontratadas respetan el principio de igualdad entre mujeres y hombres, utilizan lenguaje e imágenes no sexistas y cumplen, cuando proceda, la normativa sobre planes de igualdad, igualdad retributiva y prevención del acoso sexual y por razón de sexo.	Sí	Se incluye como obligación general para las entidades beneficiarias y subcontratadas, en su caso, en el artículo 8.
Artículo 7. Procedimiento de concesión Se propone incorporar un nuevo apartado entre la documentación a presentar con una declaración responsable de la representación legal de la entidad en la que conste que, en la ejecución de las actividades y programas financiados, se integrará la perspectiva de género, se evitará el uso de lenguaje e imágenes sexistas y se promoverá la formación en igualdad del personal interviniente.	No	Se incluye como obligación general en el artículo 8 que se considera más adecuado a tal fin.
Respecto de la certificación prevista en el artículo 7.2.d, convendría añadir que la información sobre los órganos directivos o patronatos permita valorar la composición equilibrada de mujeres y hombres en los espacios de decisión, en coherencia con la normativa sobre representación equilibrada y con el objetivo de avanzar en la participación paritaria.	Sí	Se incluye.

Se recomienda añadir un apartado específico con obligaciones en materia de igualdad. Entre ellas, deberían incluirse al menos la integración transversal de la perspectiva de género en las actuaciones subvencionadas, el uso de comunicación inclusiva y no sexista, la adopción de medidas de prevención del acoso sexual y por razón de sexo cuando proceda, y la colaboración con el órgano gestor en la aportación de información necesaria para evaluar el impacto de género.	Sí	Se incluye en el artículo 8.
Se propone completar la memoria de actuación justificativa con la obligación de aportar datos desagregados por sexo y edad sobre las personas beneficiarias o usuarias finales, el personal que ejecute el proyecto subvencionado, la plantilla de la entidad, las personas titulares de la entidad y los órganos directivos o patronatos, así como del personal subcontratado si lo hubiera. Igualmente, convendría exigir que la memoria de actuación recoja, cuando proceda, las medidas concretas adoptadas para integrar la perspectiva de género, las acciones de sensibilización o formación en igualdad realizadas y una valoración del impacto de género de las actividades desarrolladas.	Parcial	Se incluye aportar información desagregada por sexo de las personas usuarias finales de la subvención. No obstante, no se incluye información relativa al personal ya que no reflejaría fielmente la composición de la plantilla de la entidad, al tratarse de información sobre las personas que trabajan en el desarrollo del proyecto objeto de la subvención y no la plantilla completa. Por otro lado, han de cumplir con la normativa vigente sobre igualdad entre hombre y mujeres (elemento que se señala en el artículo 8).
Sería aconsejable introducir una referencia expresa al incumplimiento de las obligaciones de igualdad que se incorporen al real decreto o a la resolución de concesión como causa de reintegro parcial o, en función de su entidad, total, garantizando así la efectividad de las cláusulas de género.	Parcial	Se incluye en el artículo 8 la obligación de las entidades de respetar el principio de igualdad y la normativa vigente. El artículo 14 relativo al reintegro establece que *se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas*. Entre las obligaciones contraídas se encuentran las que se enumeran en el artículo 8 por lo que su incumplimiento ya implicaría el reintegro de la cantidad correspondiente, sin ser necesario incidir en cada supuesto de incumplimiento.

El proyecto presenta un uso adecuado de recursos inclusivos, como “las personas menores de edad” o “las entidades beneficiarias”. No obstante, persisten algunos casos puntuales de masculino genérico que pueden mejorarse conforme a las recomendaciones de la guía.	Sí	Se corrige
4. Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia según lo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden JUI/844/2024, de 31 de julio, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia y se regula su composición y funciones.		
Con carácter general se informa lo siguiente: que siendo el órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Información, Programas e Igualdad del Instituto de la Juventud se ha de tener en cuenta la existencia de la **sede electrónica** asociada del INJUVE, de reciente implementación y aún **en fase de puesta en funcionamiento**.	-	-
Se debe especificar que toda la documentación a entregar, así como cualquier trámite relacionado con la subvención, deberá realizarse a través del Registro Electrónico General (REG), remitiéndose al Organismo / Entidad: “EA0042807 - Instituto de la Juventud”.	Sí	Se incluye.
Por lo demás, no se consideran elementos de mejora adicionales a destacar.	-	-
Más allá del coste ya inherente al uso operativo de los servicios comunes como son el Registro Electrónico General, la comunicación vía GEISER y las notificaciones (electrónicas y en papel vía Notifica), no existe impacto TIC derivado de esta iniciativa legislativa.	-	-
5. Informe del Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación según lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre		

6. Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.		
7. Informe del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.		
8. Informe del Ministerio de Igualdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.		
9. Informe del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.		

10. Informe del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.		
11. Informe del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.		
12. Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.		
13. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia, en conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.		
14. Informe del Ministerio de Hacienda según lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.		

15. Aprobación previa del Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública según lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.		

ANEXO II
APORTACIONES RECIBIDAS DURANTE LOS TRÁMITES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

A) Audiencia e información pública.

Observaciones	Aceptada Sí/No	Valoración

B) Órganos colegiados.

Observaciones	Aceptada Sí/No	Valoración